

TECNOLOGÍAS ACCESIBLES PARA LOS PROFESIONALES CON DISCAPACIDAD

Dra. ISABEL MARIA CRISTINA RAMOS VARDÉ.

CABA

INTRODUCCIÓN:

Este trabajo tiene por objeto que el profesional con discapacidad alcance su plena autonomía e independencia en el ejercicio profesional permitiéndole desarrollarse con total libertad.

Éste objetivo plasmado en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Ley 26378 puede ser concretado mediante la puesta en marcha de la eliminación de las barreras que entorpecen su labor y cumpliendo con la accesibilidad y los principios que conforman la misma siendo el objetivo alcanzar la verdadera inclusión.

La accesibilidad tecnológica consiste en poner a disposición del profesional los ajustes razonables que se requieren para facilitar, conforme a su afección, su ejercicio profesional. Debe respetarse, como previo a toda implementación de programas y tecnologías aplicables al ejercicio profesional, la accesibilidad entendiéndola no sólo desde el punto de vista jurídico, barreras que impiden a las PCD desarrollarse en el medio en igualdad de condiciones que las demás, sino desde el punto de vista social llevando a una convivencia cuyos pilares son el respeto y la solidaridad.

Se busca que en la tecnología que hoy rige los procesos judiciales se alcancen las compatibilidades eliminando las barreras existentes, buscando en el entretiem po alternativas que devuelvan al profesional su ejercicio en forma autónoma e igualitaria. Asimismo, en el futuro se apliquen y verifiquen como previo, que la tecnología se adecua, sin distinciones, a todos los profesionales.

CONCLUSIONES:

Esta ponencia evidencia en su desarrollo la necesidad de apelar a aquellos que tienen la facultad de crear tecnología y hacerla efectiva, respetar la accesibilidad y lo que ella implica, estableciendo en simultáneo, también, medidas facilitadoras para no lesionar ninguno de los legítimos derechos de las PCD.

Se propone, ante la incompatibilidad existente por la no verificación previa de los principios aquí detallados en la situación actualmente planteada, mantener ambos sistemas hasta tanto se logre la compatibilidad de los programas lecto-parlantes con los sistemas electrónicos de apoyo, o se busque un modo justo de saneamiento tecnológico que evite conculcar a los profesionales derechos de estricta raigambre constitucional, como lo son el derecho al trabajo y a la privacidad.

En el futuro, respetar y verificar que la tecnología sea adecuada para todos sin distinciones y de este modo cumplir con la norma de convivencia y los pilares de respeto y solidaridad que la sostienen, y en todo momento se mantenga permanente la concientización y capacitación de los funcionarios y prestadores del servicio de justicia y de la administración pública, sobre la accesibilidad que debe estar al servicio de todos.

Sé que es largo el camino que nos toca transitar, pero trabajando con unidad y compromiso, no bajando los brazos y buscando alternativas, aportando ideas y buscando soluciones para el ejercicio de la profesión y la defensa de los profesionales y sus patrocinados, llevará a que seamos ejemplo y demostrar que en la abogacía se puede, independientemente, de las diversidades, alcanzar los objetivos generales en el interés de todos

“TECNOLOGÍAS ACCESIBLES PARA LOS PROFESIONALES CON DISCAPACIDAD”

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad insta a los Estados Parte a garantizar, proteger y promover el ejercicio y el goce de los derechos humanos y libertades inherentes de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás, cambiando así, la mirada médico-asistencial por un nuevo paradigma, la mirada social.

En efecto, esta Convención, ratificada en el orden nacional por la ley n° 26.378, de rango constitucional conferido por su similar n° 27.044, tiene por objeto llevar a la PCD a la verdadera inclusión.

En tal contexto, para que la inclusión se logre, la convivencia social debe basarse en dos pilares, el respeto y la solidaridad.

En cuanto al respeto, nos referimos fundamentalmente al trato que se le debe dispensar a la PCD. No etiquetándola. Dándole las mismas posibilidades, escuchándola. Respecto a la solidaridad, no estamos hablando de beneficencia sino de la cooperación que tiene que brindar la sociedad como los Estados Parte, para que la PCD pueda ejercer libremente sus derechos toda vez que esta nueva mirada considera a la persona, no solamente como el sujeto de derecho, que siempre lo fue, sino también, con la posibilidad de ejercer sus derechos con apoyos, tecnologías, herramientas, ajustes razonables y ayudas, pero entendida éstas desde el punto de vista jurídico y tecnológico, no como una ayuda benéfica.

Es por ello que recogiendo esta idea nuestro Código Civil y Comercial también intentó adecuar determinadas partes de éste a la figura de la PCD, no tal vez en la medida que debiera, pero sí fue contemplada en algunos de sus artículos, cosa que anteriormente no estaba visibilizada en el sentido actual de la Convención.

Ahora bien, como se logra brindar a la persona autonomía para ejercer sus derechos?

Se logra a través de la accesibilidad, la cual es transversal a todos los derechos pues se la necesita, tanto en la vida diaria para ejercer el trabajo, para transitar en la vía pública, en lo edilicio, en el transporte, en lo educacional, en lo informativo, en lo comunicacional, lo tecnológico y en lo informático, estas tres últimas son las que más barreras presentan en nuestros días.

La Declaración de Derechos de Madrid, sostuvo que la accesibilidad, debía ser un derecho autónomo por la incidencia en el ejercicio de todos los derechos de la persona. No olvidemos que la actual mirada entiende que son las barreras las que impiden a la

PCD desarrollarse en el medio, en igualdad de condiciones que los demás, y no, su discapacidad, la que se lo impide, alcanzando lo máspreciado para ella que es su autonomía (art. 19 Convención cit.).

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 13 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 12, determinan el acceso a la autonomía de la persona en lo que hace a la faz del transporte y en lo que hace a lo cotidiano, al deambular libremente y a lo edilicio.

En tanto que la puerta de acceso a ejercer su libertad de expresión y el manifestarse expresando su consentimiento y sentir se lo brinda la comunicación, las fuentes de información y la tecnología.

Esto está reafirmado por el art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por el segundo párrafo del art. 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

A su vez el art. 25 de la Observación General n° 2 del Comité de los Derechos de la PCD de la ONU sobre Accesibilidad establece que la PCD está perfectamente habilitada para entrar en la función pública y poder desarrollarse y desempeñarse en todos los aspectos civiles, sociales, políticos, culturales, laborales, educativos, deportivos, etc. y gozar de todo aquello que hace al goce efectivo del ejercicio de ellos. Pero para lograrlo, también, se requiere la concientización y la capacitación de la sociedad pues aún en nuestros días, tal vez por desconocimiento, se continúa generando barreras que vedan la autonomía deseada.

Precisemos ahora los dos conceptos fundamentales: accesibilidad y autonomía,

Con relación al primero, si lo vemos desde el punto de vista jurídico, son las barreras las que impiden a la PCD desarrollarse en el medio en igualdad de condiciones que las demás, pero si vemos a este vocablo desde el punto de vista social, la accesibilidad es el conjunto de esfuerzos que unidos hacen que el entorno, ambiente que rodea a la persona, demuestre cuales son los medios y los resultados que le van a permitir alcanzar esa vida independiente y por ende lograr así, su autonomía.

En lo inherente al vocablo autonomía, desde un punto de vista médico, es la persona que se encuentra sana y no depende de nadie ni de nada para actuar independientemente.

Desde el punto de vista social, la autonomía va a estar dada por la posibilidad que tiene la PCD de poner de sí todo lo mejor que posee en busca de algo que para ella es lo fundamental, “la oportunidad de desempeñarse en el medio en igualdad de condiciones que los demás”, aunque se tenga que valer de las figuras de los acompañantes, la presencia de animales de asistencia, de la tecnología, de los apoyos y de las ayudas y herramientas necesarias para alcanzar dicho fin.

A título ilustrativo diremos que el acompañante es la persona que colabora con la PCD y remarcamos el vocablo “colaborar” porque las dos actúan conjuntamente para el logro deseado de ser requerida ésta por la PCD y no reviste carácter de ayuda pues si fuera así la PCD no pondría de sí lo mejor que posee.

Los principios de la accesibilidad también debemos precisarlos, pues de lo contrario, al no considerárselos, incurriríamos en error. Por ello, antes de la concreción de cualquier emprendimiento, programa, sistemas informáticos, ayudas técnicas, páginas web, domótica, robótica, aplicaciones, toda actividad que haga a la vida cotidiana, debe ser sujeta a comprobación de estar acorde a la plena accesibilidad estatuida en el art. 9 de la Convención en su más amplia extensión.

Ello así, los principios que hacen a la accesibilidad son:

Primero: Respeto a la persona y a lo que se va a emprender considerando justamente en

que todo lo que vayamos a construir, todo aquel programa, todo aquel servicio debe contemplar tal calidad aplicable erga homines.

Segundo: Compatible: Que todo lo que vayamos a emprender sea compatible con toda la sociedad y con todas las discapacidades aplicándosele el “diseño universal”.

Tercero: Diversidad: Porque tenemos que tener en cuenta que todas las discapacidades deben ser contempladas con sus características propias.

Cuarto: Autonomía: Brindar la oportunidad a la PCD de actuar independientemente.

Quinto: Privacidad o intimidad: Respetar del mismo modo que con relación al común denominador la privacidad de la PCD tanto en sus actos como en su diario vivir.

Por ello es imprescindible, como se dijera, la capacitación y la concientización constante a la sociedad toda y en especial a los prestadores de servicios, a los funcionarios, a quienes brindan acceso a la justicia, a la seguridad, salud, educación, todo el sector público y privado, con énfasis a los medios de comunicación, etc..

Respecto a los medios de comunicación y a la telecomunicación, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), en su artículo 12 estableció que los

Estados Miembros promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los servicios internacionales de telecomunicación con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes. Ello fue debido a que en un estudio realizado por la Making Television Accesible pudo comprobarse que en el mundo quedan más de cien millones de personas sin información. Por ello las web, los software, las multimedias, etc. deben ser eficaces, dinámicas y perceptivas.

Lo expresado denota y reafirma que no es respetado en la forma debida la auto-descripción y las normas exigidas por la Organización Mundial de Ciegos para éstos y baja visión, sobre todo en conferencias, noticieros, en culturización donde no se tienen presentes los contrastes, tamaños y fuentes de letras y márgenes. Tampoco los lenguajes sencillos para personas con discapacidad intelectual. De igual modo, no se encuentra totalmente implementada la utilización de aros magnéticos especialmente en salas de cultura, institutos educacionales, ministerios y oficinas públicas, y en todo lugar donde se prestan servicios en los que debe existir señalética descriptiva y sonora, lengua de señas y transcripción en especial en materia de seguridad, información y noticia por resultar la comunicación y la información esencial en dichos ámbitos.

En nuestros días y debido a la nueva implementación de los sistemas digitales que conllevan al expediente digital y al sistema de la notificación electrónica, a los trámites a distancia en toda su extensión y ámbitos, no fueron respetados al ser implementados las normas que impone, ni los principios de la accesibilidad antes citados, ni el “Diseño Universal” al que debe estar ceñido todo servicio, programa o sistema a crearse, consistente en el diseño de productos y entornos para ser usados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin la necesidad de adaptación o un diseño especializado.

En tal sentido, Ronald Mace, remarcó los siete principios inherentes al mismo, a saber. a.- Igualdad de uso: El diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas, independiente de sus capacidades y habilidades. Proporciona los medios más similares posibles para todos los usuarios, idéntico cuando es posible, equivalente cuando no lo es. Evita perjudicar o estigmatizar a un tipo de usuario. b.- Flexibilidad: el diseño se adapta a una amplia gama y variedad de preferencias y habilidades individuales. Acomoda alternativas de uso para diestros y zurdos, para personas de baja estatura, de pie o sentadas, etc.. c.- Uso Simple y Funcional: el diseño debe ser simple de entender, sin importar la experiencia, conocimiento, idioma o nivel de concentración del individuo. Elimina complejidad innecesaria. Es intuitivo en el uso, simple en instrucciones. d.- Información Comprensible: El diseño comunica la información necesaria al usuario, aunque éste posea una alteración sensorial. Utiliza distintas formas de información (gráfica, verbal, táctil). Proporciona un contraste adecuado entre la información y sus alrededores (uso del color). Maximiza la legibilidad de la información esencial. Proporciona dispositivos o ayudas técnicas para personas con limitaciones sensoriales. e.- Seguro: el

diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias. Dispone los elementos de manera tal que se reduzcan las posibilidades de riesgos y errores (proteger, aislar o eliminar aquello que sea posible riesgo). Minimiza las posibilidades de realizar actos inconscientes que impliquen riesgos. f.- Bajo Esfuerzo Físico: el diseño puede ser utilizado eficiente y cómodamente con un mínimo de fatiga. Permite al usuario mantener una posición neutral del cuerpo mientras utiliza el elemento. Usa la fuerza operativa en forma razonable. Minimiza las acciones repetitivas y el esfuerzo físico. g.- Espacio y Tamaño para el Acercamiento y Uso: dispone de espacios de tamaños adecuados para la aproximación, alcance, manipulación y uso, sin importar el tamaño, postura o movilidad del individuo. Otorga una línea clara de visión y alcance hacia los elementos, tanto para quienes están de pie o sentados. Algunos espacios consideran elementos extra de apoyo o asistencia de las personas.

Al implementarse el trabajo a distancia motivado por la pandemia, lo que llevara a la CSJN a autorizar la aplicación de presentaciones digitales y a distancia con firma electrónica, del mismo modo que al hacer lo propio el Ejecutivo en el ámbito administrativo, sin respetar los principios antes señalados, no se tuvo en cuenta en ello la incompatibilidad existente

entre los sistemas lecto-parlantes utilizados por las personas con baja visión y ceguera, Sistema JAZZ y NVA y el programa Lex 100 aplicado en Capital Federal como así el Augusta utilizado en la Provincia de Buenos Aires, donde la incompatibilidad existente entre ellos impide obrar autónomamente al profesional con discapacidad visual, cercenándole la fuente de trabajo.

Ello motivó que algunos profesionales dejaran de ejercer, otros recurrir a agentes, y otros caer en depresiones por pasar a ser parte de una dependencia cuando su labor profesional le permitía demostrar que eran profesionales autónomos. Y hoy no sólo se ven privados de ejercer independientemente sino, que se ven ceñidos a horarios de otras personas para poder cumplir con su labor profesional, con el agravante de poner en riesgo el expediente del patrocinado.

Es esencial cumplir con los principios que en este caso la tecnología -que si bien es útil y facilitadora- debía serlo para todos y no para el común denominador, y dañosa, perjudicial y discriminatoria, para aquellos que se ven vedados del sentido de la visión.

Tampoco se ha respetado el principio de privacidad, pues en aquellos supuestos en los que es concedida la exención para continuar la tramitación del expediente en soporte papel, el profesional debe acompañar las pruebas que acreditan su condición de no vidente, su DNI, su certificado de discapacidad, su credencial profesional, donde constan datos sensibles exponiéndolos a la parte contraria cuando de ésta nada se sabe.

El derecho español ha implementado, también, el sistema a distancia, pero a diferencia de lo que ocurre en nuestro país, no sólo los profesionales con discapacidad sino también aquellos que desean optar por el sistema soporte papel, en especial, profesionales mayores, están autorizados a hacerlo por esta vía subsistiendo ambas, en el caso, hasta que en la faz tecnológica se alcance la compatibilidad. Además, los matriculados que optan por el soporte papel, pueden continuar con dicho soporte hasta su jubilación. En este segundo supuesto se acota que sí están obligados al sistema a distancia los nuevos matriculados, sin discapacidad.

No debemos tampoco olvidar que conforme lo estatuye la Observación n° 2 del Comité de los Derechos de la PCD de la ONU sobre Accesibilidad, los Estados Parte están obligados a ser facilitadores y a aplicar todo lo inherente a la accesibilidad previa a la implementación de tecnología o servicio, existiendo sanciones ante tal incumplimiento, máxime cuando se ofrece a los Estados Parte facilidades financieras para cumplir tal cometido.

Tampoco se cumplió con el principio de concientización ante esta tecnología aplicada a los tribunales y a los prestadores de servicios, por lo que resulta fatigoso explicar permanentemente la situación en la que se encuentran dichos profesionales y porqué escogen la vía papel. Asimismo en algunos casos, la atención personal al profesional pareciera incomodar en sede tribunalicia, evidenciándose ello en la atención que se

recibe, distante de la que merece cualquier profesional.

Si se aplican los principios a priori de todo programa o tecnología a aplicar, se evitan situaciones como las planteadas donde su posterior adecuación no sólo resulta costosa sino a veces de imposible concreción. Prueba de ello es que pese a existir en esta materia un amparo concedido y pese a estar intentando la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires., medios para lograr la compatibilización, ello aún no se ha podido concretar.

La ponente cuenta con exención para continuar ejerciendo con formato papel la cual lleva el número de Resolución 919/2020 del Tribunal de Superintendencia de la Cámara Nacional en lo Civil, extendida a su nombre, de la cual, también, se sirven algunos colegas para poder ejercer en este ámbito. Además, en la Provincia de Buenos Aires, mediante el esfuerzo mancomunado de los Colegios integrantes del COLP ROBA y la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad de la Caja de la

Abogacía de la Provincia de Buenos Aires, se alcanzó el dictado de la Resolución SCJN n° 4013/2021.-

Roguemos a Dios que en el futuro no sólo se alcance la compatibilidad, sino que no se vuelvan a repetir casos en los que la tecnología no contemple todas las discapacidades.

Esta ponencia evidencia en su desarrollo la necesidad de apelar a aquellos que tienen la facultad de crear tecnología y hacerla efectiva, respetar la accesibilidad y lo que ella implica, estableciendo en simultáneo, también, medidas facilitadoras para no lesionar ninguno de los legítimos derechos de las PCD.

Se propone, ante la incompatibilidad existente por la no verificación previa de los principios aquí detallados en la situación actualmente planteada, mantener ambos sistemas hasta tanto se logre la compatibilidad de los programas lecto-parlantes con los sistemas electrónicos de apoyo, o se busque un modo justo de saneamiento tecnológico que evite conculcar a los profesionales derechos de estricta raigambre constitucional, como lo son el derecho al trabajo y a la privacidad.

En el futuro, respetar y verificar que la tecnología sea adecuada para todos sin distinciones y de este modo cumplir con la norma de convivencia y los pilares de respeto y solidaridad que la sostienen, y en todo momento se mantenga permanente la concientización y capacitación de los funcionarios y prestadores del servicio de justicia y de la administración pública, sobre la accesibilidad que debe estar al servicio de todos.

Se que es largo el camino que nos toca transitar, pero trabajando con unidad y compromiso, no bajando los brazos y buscando alternativas, aportando ideas y buscando soluciones para el ejercicio de la profesión y la defensa de los profesionales y sus patrocinados, llevará a que seamos ejemplo y demostrar que en la abogacía se puede, independientemente, de las diversidades, alcanzar los objetivos generales en el interés de todos.

